

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-1050

Encontrándose las diligencias al Despacho con el escrito presentado por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., se observa que, si bien el Despacho no le ha reconocido personería jurídica para actuar en el proceso, no es menos cierto que, al revisar el certificado de tradición del vehículo de placas HJQ-604, se establece que funge como acreedor prendario.

Así las cosas, el Despacho ordena CITAR al acreedor HIPOTECARIO PRENDARIO a FINANZAUTO S.A., para que dentro del término de VEINTE (20) días haga valer sus créditos, según sean o no exigibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G. del Proceso haga valer sus derechos, según sean exigibles o no.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado al acreedor prendario FINANZAUTO S.A., por CONDUCTA CONCLUYENTE bajos los apremios del artículo 301 del C.G. del Proceso de la presente decisión.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, quien actúa como apoderado judicial del acreedor prendario, conforme los términos y efectos del poder- memorial conferido.

Por Secretaría, contabilícese el término arriba dispuesto para que el acreedor haga valer sus créditos, según sean o no exigibles.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

*9400*

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 024

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria